



miquel y costas & miquel, s. a.

HECHO RELEVANTE

Barcelona, 16 de diciembre de 2003

Distinguidos señores:

Adjunto remitimos Propuesta de Acuerdos a la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada en 2ª convocatoria el día 15 de diciembre de 2003, que fue aprobada por unanimidad.

Les saludamos muy atentamente,

Carlos Jarabo
Consejero-Secretario



miquel y costas & miquel, s. a.

PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2003, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero.- Reducir, con cargo a Reservas libres, el capital social de la Compañía en la cifra de 365.500 euros, por amortización de 170.000 acciones de 2,15 euros cada una, que representan el 2,5373134% del capital social, las cuales acciones han sido adquiridas previamente en condiciones de mercado en uso de la autorización conferida al Consejo por la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 17 de diciembre de 2002. Efectuada la reducción, el nuevo capital será de 14.039.500 euros, representado por 6.530.000 acciones de 2,15 euros cada una.

Las mencionadas 170.000 acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, se encuentran amparadas por las referencias de registro que se deducen del correspondiente certificado de legitimación, copia del cual se acompañará a la escritura de elevación a público del presente acuerdo.

Modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo, quedará redactado en la siguientes forma:

“Artículo 5º.- El capital social es de 14.039.500 euros, dividido en 6.530.000 acciones de 2,15 euros cada una

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones.”

Dejar constancia de que la finalidad de la reducción y el procedimiento para llevarla a cabo, es la amortización de la autocartera.

Facultar a D. Jordi Mercader Miró, Presidente del Consejo de Administración y a D. Carlos Jarabo Payá, Secretario del Consejo de Administración, para que cada uno de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones exija la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, para publicar los preceptivos anuncios, dotar la reserva de capital amortizado, solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, realizar e intervenir en cuantos actos, trámites, autorizaciones y documentos sean precisos a tales efectos.

Segundo.- Autorizar al Consejo de Administración con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros para solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados.

Tercero.- Modificar el artículo 23° de los Estatutos Sociales, incorporando a su final las normas de funcionamiento del Comité de Auditoría del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando dicho artículo en lo sucesivo redactado en la siguiente forma:

"Artículo 23°.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.

Ejercerán el cargo por plazo de cinco años.

El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación de las ganancias del 5% que será detraída de los beneficios líquidos del ejercicio una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración distribuirá dicha participación entre sus miembros, graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su cargo, responsabilidad y dedicación al servicio de la Sociedad.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141° de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran como facultades propias del Consejo, además de las que la Ley atribuye, las siguientes:

Representar a la Sociedad en toda clase de Oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas, Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía y actuar en forma como representante legal de la Sociedad en procedimientos civiles, penales, administrativos, económico- administrativos, contencioso-administrativo y laborales, así como en todas las cuestiones y diferencias que surjan, sometiendo o no su decisión a los jueces o árbitros; absolver

posiciones; otorgar poderes a favor de Procuradores y otras personas a quienes la Ley conceda capacidad de postulación procesal, a fin de que puedan representar a la Sociedad en los procedimientos antes señalados y en toda clase de asuntos, incluso para renunciar a la acción, desistir del procedimiento o recurso entablado y transigir el asunto judicial o extrajudicialmente; otorgar en nombre de la misma, toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar, gravar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan transcendencia registral; tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento o arrendar los que posea la Sociedad; abrir cuentas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos, abrir y seguir o cancelar libretas a la vista, de ahorro y toda clase de depósitos bancarios de efectivo, valores y de cualquier naturaleza, incluso alquilar y abrir cajas y compartimentos de seguridad, y realizar toda clase de operaciones en el Banco de España, en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, Banco y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito; cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública.

Suscribir contratos de arrendamiento financiero (Leasing) con Compañías Mercantiles domiciliadas en España o en el Extranjero, relativos a inmuebles, muebles o maquinaria.

Afianzar solidariamente, con renuncia a los beneficios de excusión, orden o división, todo tipo de operaciones de descuento, crédito, préstamo o empréstito de las Compañías Mercantiles S.A. Payá Miralles, C.I.F. A46016903, Celulosa de Levante, S.A., C.I.F. A43007400 y Papeles Anoaia, S.A., C.I.F. A08244592. Esta facultad podrá ser delegada con carácter permanente. Para afianzar estas mismas operaciones en favor de cualesquiera otras Sociedades o Entidades, se requerirá acuerdo del Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y delegación especial para la firma de los correspondientes documentos en cada caso.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la mayoría serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración.

El mandato del Presidente, que será elegido de entre los Vocales Consejeros no ejecutivos, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez al año, para tratar de la revisión de las cuentas anuales.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Serán competencias del Comité de Auditoría, las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el Artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Mantener una relación fluida con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuenta y en las normas técnicas de auditoría.

El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración."

Cuarto.- Facultar al Presidente del Consejo de Administración D. Jordi Mercader Miró, y al Secretario del Consejo de Administración D. Carlos Jarabo Payá, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros Registros Públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estime

necesarias o convenientes, en especial, la puesta a disposición de los accionistas de los informes redactados por el Consejo de Administración y en su caso de los Auditores; así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, y para que pueda ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando los folletos de las emisiones y otros a que haya lugar, así como las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Comercio y demás Organismos competentes, y para solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados.

15 de diciembre de 2003
La Junta General de Accionistas